

ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2019-MDSM/CM

San Miguel, 14 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 002-2019, del 11 de enero de 2019, aprobó por UNANIMIDAD la Remuneración del Alcalde y la Dieta de los Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 9° numeral 28), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: **"Corresponde al Concejo Municipal [...] Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"**; Asimismo, en el artículo 44°, se establece: **Publicidad de las normas municipales: Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos en lugares visibles y en locales municipales.....Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.....in fine"**;

Que, el artículo 21°, de la acotada norma señala: **"Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde.- El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente de responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"**;

Que, la Ley N° 28212, desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fijando el número de Unidades Remunerativas del Sector Público – URSP, que corresponde percibir, en orden jerárquico, a los funcionarios y autoridades del Estado. Por ello indica en el artículo 4°, literal e), que: "e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto";

Que, el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece: "La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006". Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido normativamente en la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la norma citada, se le otorga facultades al Concejo Municipal, dentro del ordenamiento jurídico nacional, aprobar, establecer y determinar los ingresos del Alcalde Distrital y también las dietas de los miembros del Concejo Municipal;



Que, el artículo 5º, de la norma citada precedentemente señala: "De las Dietas.- Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia 038-2006, se modifican los artículos 1º y 5º de la Ley N° 28212, en el que el numeral 5.2) especifica: "5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcde de correspondiente."

Que, de acuerdo al Reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con relación a la población mayor de edad, identificada con Documento Oficial de Identidad, hábiles para la votación y conforme a la Tabla de Determinación emitida mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, el sueldo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, se encuentra en la **Escala XIII**, entre 10, 001 y 20, 000 mil ciudadanos como población electoral, por lo que le corresponde percibir una remuneración de Tres Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 3, 250.00);

Que, teniendo en consideración las normas invocadas precedentemente y la remuneración fijada para el Sr. Alcalde, le corresponde a los miembros del Concejo Municipal establecer en el 30% de la remuneración del Alcalde, para el pago de las Dietas a los Regidores por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, monto que se debe dividir en dos partes, por desarrollar dos Sesiones de Concejo Ordinarias al mes;

Que, en la Sesión de Concejo Municipal de fecha 11 de enero de 2019, los miembros del Concejo Municipal, amparados en la normatividad precedentemente citada y luego de un amplio debate acordaron aprobar la remuneración del Sr. Alcalde y establecer las Dietas de los miembros del Concejo Municipal, en función a la población electoral del Distrito de San Miguel;

Que, mediante el Informe Legal N° 002-2019-OAL-MDSM, de fecha 08.01.2019, la oficina de Asesoría Legal, concluye en lo siguiente: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212; b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala; c) Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente, d) Respecto al incremento de remuneraciones del alcalde y dietas de los regidores, puede hacerse por dos razones: 1) El incremento de la Unidad de Ingreso en el Sector Público y 2) El incremento de la población electoral y el consecuente cambio de escala; e) Los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción utiliza lo como referencia la Unidad de Ingreso del Sector Público, si el monto de esta UISP se incrementa, lógicamente se incrementan los ingresos del alcalde y con ello las dietas de los regidores; f) El rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus Alcaldes están referidos a la población electoral, de modo que si se produce el incremento de la población electoral y con ello el cambio de una escala inferior a otra superior, se producirá el incremento de la remuneración del alcalde.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se adoptó el siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR el sueldo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en la suma de Tres Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 3, 250.00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR las dietas de los Regidores en el 30% de la remuneración del Alcalde, que percibe por todo concepto, por la asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal para el año Fiscal 2019, en la suma de Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles (S/. 975.00), que será de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13°, de la Ley N° 27972, no menos de dos ni más de cuatro sesiones ordinarias al mes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el cartel y/o panel de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Planeamiento y Presupuesto


Abg. Jose Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Eugenio Yupa Zela
DNI. 43898232
ALCALDE



IRIA

